

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISI3N DE
CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

Periódico Oficial Número: 226-4ª. Sección, de fecha 02 de Marzo de 2016.

Publicación Número: 1400-A-2016

Documento: Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

Considerando

Que la Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica para los ciudadanos, en ese sentido, se ha considerado como uno de los ejes rectores de la política pública, el fortalecimiento del Estado de Derecho, con la finalidad de consolidar a las instituciones y fortalecer su actuación, esto se logra a través de la actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de la Administración Pública Estatal.

En nuestra Entidad, se requieren grandes esfuerzos para la consolidación del desarrollo del Estado, que se enfoquen en el mejoramiento de la calidad de vida de los chiapanecos, estos esfuerzos, se traducen en un primer momento en el desarrollo de la infraestructura pública necesaria para cubrir los servicios que el Estado brinda, y que la sociedad reclama.

Con fecha 21 de noviembre de 2007, mediante Decreto número 327, el Honorable Congreso del Estado, aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, creando a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, posteriormente cambia de denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura mediante Decreto número 139 de fecha 06 de febrero de 2008, misma que actualmente tiene como objetivo principal conducir la política, planeación y regulación de los programas para la ejecución de la obra pública, el desarrollo urbano y regional; de carreteras, caminos y puentes; el aprovechamiento de aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado de la Entidad.

Derivado de la actual reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se establece la creación de un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, que se encargará exclusivamente de ejecutar y coordinar el desarrollo de obra pública en materia de infraestructura carretera e hidráulica, permitiendo hacer más eficientes los procesos administrativos, redundando en una mayor y pronta atención de los servicios relacionados y, en general, en la optimización de recursos y el mejor aprovechamiento del presupuesto estatal destinado para la materia.

El interés es mejorar la red carretera, ampliar su cobertura y elevar el nivel de servicio, a través de la construcción, reconstrucción y conservación de vías troncales de la Entidad, empeñando nuestro esfuerzo por impulsar nuevas vías de comunicación que nos acerquen al progreso, y así aprovechar, las potenciales oportunidades de desarrollo que ofrecen las diferentes regiones de la geografía chiapaneca, apoyando la economía estatal y elevando los niveles de bienestar de la población.

Por otro lado, se busca la continuidad de impulsar el desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades de la Entidad, mediante la generación de proyectos de infraestructura de alcance regional, que respondan a las demandas e impacten significativamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de los chiapanecos.

Los caminos rurales constituyen un factor clave para la integración y el desarrollo regional, ya que permiten la comunicación permanente entre los centros de población y producción en el medio rural, así como el acceso de amplios grupos de población a más servicios básicos de salud y educación. Esta notable tarea estratégica permitirá incrementar las oportunidades de empleo y bienestar detonando el progreso social y económico de nuestros pueblos y ciudades.

En este sentido, se hace necesario la creación de un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, la cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal,

financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, denominándose Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, teniendo o tendrá como objeto fundamental, la ejecución de obra pública en materia comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, así como su funcionamiento, operación y administración; y en materia de aprovechamiento de aguas estatales, así como lo relativo a la ampliación, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de las redes del sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1º.- Se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en adelante, "La Comisión de Caminos", como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2º.- "La Comisión de Caminos" tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Así mismo, podrá establecer las oficinas, sucursales o agencias que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

Artículo 3º.- "La Comisión de Caminos" queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

"La Comisión de Caminos" formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4º.- "La Comisión de Caminos" tendrá como objeto fundamental, la ejecución de obra pública en materia comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, así como su funcionamiento, operación y administración; y en materia de aprovechamiento de aguas estatales, así como lo relativo a la ampliación, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de las redes del sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, "La Comisión de Caminos" tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Presentar al Ejecutivo del Estado, previa autorización del Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven con la consecución de su objeto.

II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, y en materia de aguas estatales, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado y que establezcan las autoridades competentes.

III. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes en la materia, para la obtención de permisos y autorizaciones que se requieran, para hacer efectiva la ejecución de las obras en la Entidad.

IV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura carretera e hidráulica, en beneficio de la sociedad, para mejorar la calidad de las mismas.

V. Proponer los proyectos de infraestructura carretera e hidráulica, que se requieran en la Entidad.

VI. Suscribir, en representación del Gobernador del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de "La Comisión de Caminos".

VII. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la infraestructura carretera que presente y requiera la Entidad, en los términos de la legislación Federal y Estatal de la materia.

VIII. Organizar, dirigir y normar las acciones relativas al recurso hídrico del Estado, llevando a cabo acciones tendientes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones.

IX. Presentar al Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, para su análisis y aprobación, los planes, proyectos y programas que coadyuven en la consecución de sus objetivos.

X. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Obra Pública y Comunicaciones.

Capítulo III De su Integración

Artículo 6°.- "La Comisión de Caminos" para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 7°.- "La Comisión de Caminos" estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y fungirá en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8°.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de "La Comisión de Caminos", así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

II. Informar al Ejecutivo del Estado, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.

III. Representar legalmente a "La Comisión de Caminos", ante las instancias correspondientes de la materia, en la realización de los trámites que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.

IV. Establecer, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas, orientados al mejoramiento de la calidad de la infraestructura carretera e hidráulica en la Entidad, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.

V. Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de "La Comisión de Caminos", previo acuerdo con el Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, y remitirlos a la Dependencia normativa correspondiente.

VI. Previo acuerdo con el Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado, los asuntos que le son turnados a "La Comisión de Caminos", y atenderlos basándose en las instrucciones giradas.

VII. Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia, los cuales sean necesarios para la consecución de su objetivo.

VIII. Representar al Organismo como mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y suscribir y delegar estos mandatos en uno o más apoderados para que los ejerzan de manera individual o conjuntamente.

IX. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficiencia del cargo sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado de Chiapas.

X. Acordar con el Ejecutivo del Estado, previo conocimiento del Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de "La Comisión de Caminos".

XI. Las demás que en relación con su competencia le señalen las disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Obra Pública y Comunicaciones.

Artículo 9°.- En el Reglamento Interior de "La Comisión de Caminos", se definirá de manera particular el funcionamiento de ésta, así como sus demás atribuciones.

Capítulo V

De las Relaciones Laborales de "La Comisión de Caminos"

Artículo 10.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "La Comisión de Caminos", se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Capítulo VI

Del Patrimonio de "La Comisión de Caminos"

Artículo 11.- El patrimonio propio de "La Comisión de Caminos" estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiriera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o

privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica de la entonces Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, actual Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, serán transferidos de inmediato al Organismo Auxiliar que por este Decreto se crea.

Tratándose de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda, llevará a cabo lo conducente, para que la transferencia de los mismos, se realicen oportunamente.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, de la entonces Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, actual Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Organismo Auxiliar que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, y en materia de aguas estatales, que desarrollaba la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, de la entonces Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, actual Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán conferidas al Organismo Auxiliar que por este Decreto se crea.

Artículo Sexto.- El Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de "La Comisión de Caminos", para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, así como dictaminar la estructura funcional de la misma, para que esta logre la consecución de su objeto.

Artículo Octavo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-
Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.